

tales Delicuentes Sean Castigados y entodo guarda
reis el Servicio de Dios nro. Señor, el de Su Mage,
y el mio y tomen de vos, fanrras, Legos, Lanas, y
Abonadas que se obliguen a quedar en Cuenta y re
sidencia de dho oficio entro treinta dias de la ley
Cada y quando ya quien por mi os fuere mandado, y que
pagaran lo que contra vos fuere Jurgado y Sentenciado,
lo qual fho, Mando os admitan al uso y ejercicio de
dho Empleo, y os haian y tengan por tal Guardam^{te}
del Campo y Huerta de dha mi Villa, y os den el labor
y ayuda que les pidierereis, y hubierereis menester, que os acu
dan con los dnos, que os fueren debidos, y os guarden las
onrras y prerrogativas que por Varon de dho Empleo, de
ber haver y gozar a cuyo fin mande despachar el
presente firmado de mi mano sellado con el Sello
de mi Armas y defendado de mi Infascrito de
cretario de que se ha de tomar la Varon por el conta
dor g^{ral}, de mi Casa y estados. Dado en Madrid
a veinte y cinco de febrero de mill setecientos y sesenta y
quatro = M^{te} el Marques de Villafranca y delorke
lor = Por Mandado de S^{ca} = Juan de Sevilla = to
me la Varon entro libros de la Contaduria g^{ral}, de
Su ex^{ca}, M^{te} de cer. de feb. de dha ley. = Domingo 2^o
marcoleta = Me nombra por Guardam^{te} mayor del Campo
y huerta de su Villa de Molina, a d^o Juan Antonio

